

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su endosación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.— Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

SECCION DE FOMENTO

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ARBITRIOS.

Circular.—Núm. 7.

Por orden circular telegráfica del Ministerio de la Gobernación se ha dispuesto que en adelante no se remita á dicho Centro propuesta alguna de arbitrios ó de impuestos extraordinarios, de cualquiera clase que sean, sin que acompañe á los expedientes copia autorizada del presupuesto de gastos é ingresos detallados unos y otros por capítulos y artículos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que tengan necesidad de solicitar aprobación de impuestos extraordinarios con objeto de establecerlos y enjugar por este medio el déficit que en su respectivo presupuesto resulte despues de agotados en su máximo de imposición todos los recargos legales ordinarios, á fin de que cumplan en lo sucesivo cuanto en la anterior orden circular se previene.

Leon 20 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

Montes.

El día 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castrocontrigo la subasta de 17 pieés de aliso que han sido derribados por las aguas, que componen un total de metros cúbicos 15'389, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas, con las condiciones que rigen para las licitaciones de maderas del plan que cursa:

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta Leon 17 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

MINAS.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Justo Rodríguez de Rada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesion Ingeniero industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo 432 pertenencias de la mina de carbon llamada Jesús, sita en término comun del pueblo de Valdesarmario, Ayuntamiento del mismo nombre, parage llamado las Coberturas y linda al E. y N. terreno comun, al O. una casa derruida y al S. rio que baja de Ponjos; hace la designación de las citadas 432 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de entrada de una galería próxima al camino y rio de Ponjos, que sirvió de punto de partida al antiguo coto Ortíz Vega.

Desde él se medirán en direccion S. E. y con los grados que marquen el rumbo general de las capas 3.500 metros y al rumbo opuesto y guardando siempre el rumbo de las capas se medirán 3.700 metros ó los que resulten hasta intestar con el registro Maria y levantando perpendiculares á los extremos de esta línea de 1.000 por 500 metros quedará trazado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medió del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Julio de 1880.

Demetrio Suarez Vigil.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 12 del actual trasladada á esta Administracion económica, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878, para retratar sus fincas adjudicadas á la Hacienda por

descubrimiento de contribuciones territorial é industrial y del emprástito pagando los deudores solamente el principal débito y las costas ó recargos segun instruccion, se considerará vigente durante el ejercicio de 1879-80.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que dicho ejercicio se entienda segun se dispuso para el de 1878-79 por Realorden de 30 de Marzo de 1879, con los seis meses de su ampliacion y que por lo tanto, el derecho de los contribuyentes al retrato no terminará hasta 31 de Diciembre próximo.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines; previniéndole:

1.º Que la presente Real orden se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

2.º Que sin perjuicio de ello se dirija V. S. á los Alcaldes de los pueblos de la misma interesándose para que por su parte le dé tambien la debida publicidad en su respectivas localidades á fin de que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes interesados; y

3.º Que con la puntualidad debida siga V. S. remitiendo las notas quincenales de los contribuyentes que en cada una de ellas pida el retrato de sus fincas.

Lo que se publica por medió del presente Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para todos aquellos contribuyentes á quienes se les hubiese embargado fincas y adjudicado á la Hacienda, á fin de que puedan hacer uso del retrato de ellas segun se dispone por la anterior orden, para lo cual los señores Alcaldes, procurarán que el presente Boletín se fije en los sitios de costumbre por término de treinta dias, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas in-

teresadas en el retrato de las fincas que les hubiesen sido embargadas y adjudicadas a la Hacienda. Leon 17 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.

Son varios los Ayuntamientos que apesar de las repetidas prevenciones que se les han hecho por esta Administracion no han remitido aun a la misma copia literal certificada del presupuesto de sus respectivos gastos en la parte que se refiere a los sueldos, asignaciones y retribuciones de sus empleados activos y pasivos; otros han remitido certificacion negativa de no haber percceptor alguno sujeto al descuento, documento que ha sido preciso rechazar por inadmisibles, puesto que lo que se reclama es la copia literal de los que se satisfagan, sea cualquiera su importe, a fin de evitarles los perjuicios que de su negligencia se les pueda ocasionar, he acordado prevenirles que dichas certificaciones han de obrar en esta Administracion antes del dia 25 del corriente mas, pues en caso contrario y sin más recuerdos despacharé contra los que resulten morosos en aquella fecha, comisionados para la recogida de dichos documentos.

Igual prevencion he acordado significarles para que en el mismo término rindan la cuenta definitiva de cédulas personales del ejercicio de 1879 80, presentándose a la par las del presente, segun se les previno en 2 del actual.

Leon 19 de Julio de 1880.—Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Llamas de la Rivera.

Por el Alcalde de Barrio del pueblo de Quintanilla de Soliomas de este distrito, se me dá cuenta, que en los campos de aquel pueblo fué hallado un novillo el 4 del corriente, cuyas señas se insertan a continuacion.

Lo que se anuncia en el BOLETIN de la provincia para que llegue a conocimiento de su dueño.

Llamas de la Rivera 8 de Julio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Suarez.

Señas del novillo.

Alzada cinco cuartas, pelo negro, asta espinada, edad como dos años.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880 81, y expuesto al publico en las Secretarias de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenirles.

- San Justo de la Vega.
- Caudin.
- Villamandos.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al publico el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo

- Bembibre.
- Armunia.
- Cabrerros del Rio.
- Folgosos de la Rivera.
- Villasabariego.
- Lucillo.
- Otero de Escarpizo.

- Santa Maria de la Isla.
- Zotes.
- Corvillos.
- El Burgo.
- San Millan de los Caballeros.
- Vegaguamada.
- Ardo.
- Santa Elena de Jamuz.
- Fresno de la Vega.
- Cebanico.
- Cimanes de la Vega.
- Congosto.
- Rodiezmo.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al publico el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Rodiezmo.
- Otero de Escarpizo.
- Santa Maria de la Isla.
- Zotes.
- Corvillos.
- Cimanes de la Vega.
- Vega de Infanzones.
- Priaranza de la Valduerna.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 11 de Julio al dia 18 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.													
	0 a 1 aña.	2 a 7.	8 a 14.	15 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.
	Viruela.	Sarampio.	Escarlatina.	Disenteria.	Fiebre purpura.	Induraciones palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de origen respiratorio.	Apoplejia.	Regamismo articular agudo.	Colera intestinal (diferencial).	Colera infantil.	Otras enterocolitas.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.			
11	4	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	5						

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
8	5	3	8			

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 8
 — de defunciones. 11 } Diferencia en más defunciones 3

El Alcalde, Ildefonso Guerrero.

El Secretario, Sotero Rico.

JUZGADOS

Don José María de Luchi y Vallejo,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

En virtud de la presente requiritoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á Santiago Miguel, natural de Astorga, hijo de Domingo y María, de veinte y seis años de edad, cabo primero del Batallón Reserva, número veinte y siete, hoy Cangas de Tineo, y á Francisco Fernandez y Gonzalez, natural de Peñafiel, hijo de Celestino y de Clara, de veinte y cuatro años de edad, y de igual clase que el primero, en el mismo Batallón, para que en el término señalado comparezcan en los Extraños de este Juzgado, con el fin de recibirles inquisitiva, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Así mismo, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados individuos con las seguridades análogas.

Dado en San Fernando á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta.—José María de Luchi—Manuel Palomínez Rodríguez.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á Manuela Garcia y Garcia, soltera, sin apodo, hija de Francisco y Josefa, natural de Villarquide, en el partido de Fonsagrada, y vecina de Oria, en esta de mi cargo, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cara larga, color morano, nariz y boca regular; viste manto de estameña roja, jubon de lo mismo con mangas negras, delantal verde alizado con ellas negras, y pañuelo azul al cuello, con canefa pagiza y blanca y otro á la cabeza con canefa encarnada, verde, azul y pagiza, zapato grueso y camisa de lienzo, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de San Francisco, número cinco, á ser notificada de la sentencia firme de veinte y nueve de Abril último, dictada en la causa que contra la misma se ha seguido por hurto de frégoles á Antonio Guerrero, vecino de Otero, y extinguir la pena que le fué impuesta.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades, fuerza armada de la Guardia civil é individuos de la policia judicial, para que si fuere habida procedan á su prision y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villafraanca de Bieixo á seis de Julio de mil ochocientos

ochenta.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. Sria, Jacobo Casal Baiboa.

D. José Patit y Alcazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en el día veinte y nueve de Junio último á las diez y media de la noche fué sustraído durante la feria de esta ciudad en la Plaza de Santa Marina, un macho mular cuyas señas á continuación se expresarán, de la pertenencia de Nicolas Yagüe, vecino de Cabezuela, en el partido de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Por tanto, encargo á las autoridades, agentes de policia judicial é individuos, de la Guardia civil que practiquen las más activas y necesarias diligencias á fin de hallar el paradero de dicho macho mular, remitiéndolo á este Tribunal, si habido fuere con la persona en cuyo poder se encuentre, sino justifica su legitima procedencia.

Dado en Toro á primero de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Patit y Alcazar.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Señas de la caballería

Un macho mular de edad de cuatro años, de siete cuartas menos un dedo de alzada, pelo castaño oscuro ó negro claro, con una espuñada en la parte de arriba de una mano, otra á la parte de abajo del pecho, más otra tercera á la parte inferior de la ingle, sin otra seña particular.

Juzgado municipal de Valverde Enrique.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial.

Valverde Enrique 18 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Vicente Ravilla.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA
RIQUEZA TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 25 de Junio próximo pasado, dice á esta dependencia lo que sigue:

El Real Decreto-ley de 23 de Mayo

de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial.

En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la circular de esta Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real órden de 23 de Diciembre de 1846, Instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobaras las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudiesen ser admitidas á examen y sustanciacion las quejas de ambos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de estos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas), y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentacion que justificara la causa del agravio,

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislación moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen órden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado,

los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas de declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las Comisiones de Estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial é fundamental para el estudio y sustanciacion mas perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales que en adelante puedan instaurarse; esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial, respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la Circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen, además de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tan bien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la circular de 18 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial de la provincia* á fin de que tenga exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones é individuos á quienes interese.

Leon 9 de Julio de 1880.—Tomás Manuel Morales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

RELACION de los individuos de la clase de tropa á quienes por Real órden de 21 de Junio próximo pasado, se les concede continuar, prohibiendo fuera de las listas las pensiones arcajes á efectos de M. I., y M. M. de que se hallan en posesion.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHA EN QUE HA EMPREZADO A SERVIR.		PUNTO DE RESIDENCIA.		FECHA DE LA CONCESION.	
			Dia.	Mes.	País.	Prov.	Dia.	Mes.
Reserva de Astorga, núm. 15.	Soldado.	Antonio Fuerte Vaca.	1	1	Veguellina.	9	Mayo.	1876
Idem.	Idem.	Anteño Roman Roman.	7	50	Idem.	18	Julio.	1875
Reserva de Leon, núm. 7.	Idem.	Salvador Bocero Martinez.	7	56	Idem.	30	Noviembre.	1874
Reserva de Astorga, núm. 15.	Idem.	Santiago Alvarez Nufiez.	7	50	Corporales.	18	Julio.	1875
					Caballeros de San Justo.			

Valadolid 1.º de Julio de 1880.—El T. Comandante Jefe de E. M. Hernandez E. Remanagar.
 Lo que se inserta en el Boletín de la revista para que haya efecto, en virtud de la orden de la Comandancia general.
 Leon 3 de Julio de 1880.—El Brigadier, Gobernador militar, Abelló.

BATALLON RESERVA DE LEON, NÚMERO 7.

RELACION NOMINAL de los individuos de este Batallon procedentes del Arma de Artillería, los cuales deben presentarse en la oficina de este Cuerpo, con objeto de percibir los alcances que les han sido remitidos por su anterior Cuerpo.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CUERPOS DE QUE PROCEDEN.
Cabo 1.º	Manuel Rodríguez Hidalgo.	Vega del Condado.	2.º Regimiento Artillería Apié.
Soldado.	José Gonzalez Arias.	Beberino.	Idem.
Cabo 1.º	Miguel Gonzalez Gonzalez.	Ventosilla.	2.º Regimiento Artillería Montaña.
Soldado.	Justo del Rio Sierra.	Barrio de las Ollas.	3.º Regimiento de id.
	Merino Santos Diaz.	Montejun.	3.º Regimiento Artillería Apié.
	Tomás Sanchez Cano.	Qvilla.	4.º Idem idem.
	Juan Diaz Moran.	Riosequino.	Idem.
Cabo 2.º	Lidro Rodriguez Diaz.	La Vid.	Idem.
Soldado.	Ramon Orejas Suarez.	Junqueira.	5.º Regimiento Artillería Montado.
	José Diaz Rodriguez.	Vega de Gordon.	Idem.
	Juan Fernandez Puente.	San Cipriano de Villafelis.	Idem.
	Santos Ordoñez Fuentes.	Villadangos.	6.º Regimiento Montado.
Cabo 1.º	Vicente Martinez Escobar.	Santa Ojaia.	1.º Regimiento Montaña.

Leon 7 de Julio de 1880.—El T. C. Comandante, Jefe del Detall, Fernando Quirós.—V.º B.º—E. T. C. Comandante, primer Jefe accidental, Rizo.

ARTILLERÍA.

*Comandancia general
 Subinspeccion del distrito de
 Castilla la Vieja.*

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de 2.ª clase en el Parque de Baracoa (Isla de Cuba) dotada con el sueldo de 2.787,50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, será provista con sujecion al artículo 18 de las ampliaciones al reglamento del personal del material de 28 de Marzo de 1878, hechas para el de Ultramar por Real órden de 10 de Noviembre de 1879, circulada en 27 del mismo mes por los señores primeros del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenecan, ó por los auxiliares de almacenes de la península procedentes de la clase citada.

Un reglamento del personal del material y ampliaciones antes citadas, se tendrán á disposicion de los aspirantes en las Fábricas de Oviedo y Trubia, y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijón y Valladolid, para que puedan enterarse de ellas en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Las instancias se remitirán por conducto regular á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.º de Setiembre próximo venidero acompañadas de copias de la Eliccion.

Valadolid 29 de Junio de 1880.—
 El Brigadier, Comandante general,
 Ramon Ibañez Franco.

D. Manuel Alvarez Espina, Capitan Ayudante, y Fiscal del Batallon Reserva de Toro, núm. 81 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el punto donde tiene fijada su residencia el Cabo primero de la cuarta Compañía de este Batallon, Pablo Asegurado Grandé, cuyo individuo ingresó en este Cuerpo procedente del primer Batallon Infantería de la Reina, núm. 2, al cual estoy sumariando por el delito de desercion, por no haberse presentado á pasar la revista personal que previene el reglamento de Reservas, en el mes de Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto al expresado Cabo primero, señalándole la casa cuartel que ocupa el cuadro de este Batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toro 23 de Junio de 1880.—Manuel Alvarez.

ANUNCIOS

DON EMILIO ALVARADO
 MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Leon desde el 10 de Julio al 10 de Agosto, Fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8.

Los pobres de solemnidad serán operados y asistidos gratuitamente, siempre que acrediten su pobreza con certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan.

El dia 19 del corriente se estraviaron dos vacas del término de Villadangos, la persona que las hubiere recogido, dará razon en esta imprenta.

SEÑAS.

Una de 8 años, pelo castaño, astas levantadas, está crianda.
 Otra de 7 años, pelo pardo, astas abiertas romas y más pequeña que la anterior, ambas en buenas carnes.

ELLAS Y ELLOS

Estudiados separadamente hombres y mujeres en los dos tomos de la *Galería humorística*, titulados, el primero *ELLAS* y el segundo *ELLOS*, se ha puesto á la venta otro tomo que lleva por título *ELLAS Y ELLOS*, conteniendo nuevas y agradables anécdotas y constituyendo una nueva y entretenida obra que completa esta seccion de la *Galería humorística*.

Forma un tomo en 8.º que, como los anteriores, se vende á rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, número 6; Madrid, y en Leon en la imprenta de Garzo é Hijos, á donde se dirijirán los pedidos acompañados de su importe.

En la imprenta de este periódico se encuadernan colecciones de **BOLETINES** y se reponen los números que faltan; todo á economía.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.